



DEPTO. JURIDICO
UNIDAD DE TITULOS

RESOLUCION EXENTA Nº 1152 /

COYHAIQUE, 19 JUN. 2012

APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDO ENTRE SERVIU REGION DE AYSÉN Y DON ARMANDO HERNAN CESPEDES ACEVEDO - VILLA LA TAPERA

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

a) El Contrato de Arriendo de fecha 01.08.2011, suscrito por el plazo de 1 año , entre el SERVIU Región de Aysén y don ARMANDO HERNAN CESPEDES ACEVEDO, RUT Nº 4.637.360-K, domiciliado en la localidad de Villa La Tapera, comuna de Lago Verde, por el cual el SERVIU Región de Aysén hace entrega en calidad de Arriendo de 120.000 m2. que son parte de la Reserva SERVIU Nº 7, ubicada en el sector Chacras de Villa La Tapera, la cual será destinada a labores de ganadería.

b) La inscripción del terreno a Mayor Cabida a nombre del SERVIU Región de Aysén, rola a Fojas 286 Nº 261 del año 2004 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Cisnes.

c) La Resolución Nº 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, que fija normas sobre materias Afectas y Exentas del trámite de Toma Razón, de la Contraloría General de la República.

d) Las facultades y atribuciones que me confieren los Art. 14,16,17 y 19 del D.S. Nº 355 (V. y U.), de 1976.

e) El Decreto (V. y U.) Nº 570 de fecha 22 de Marzo 2012, que me designa como subrogante del cargo de Director del SERVIU Región de Aysén, dicto la siguiente :

RESOLUCION

1.- APRUEBASE, en todas sus partes el Contrato de Arriendo de fecha 01.08.2011, por un periodo de 1 año, suscrito entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Aysén y don Armando Hernán Céspedes Acevedo, referido a parte de la Reserva SERVIU Nº 7 del sector Chacras de Villa La Tapera, comuna de Lago Verde.

Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese.



ISMAEL INFANTE MORALES
ARQUITECTO
DIRECTOR SERVIU REGION DE AYSÉN (S)

CBB/BAM.

DISTRIBUCION :

- SEREMI MINVU Región de Aysén
- Sr. Armando Céspedes Acevedo
Correo Villa La Tapera
- Unidad de Títulos
- Partes.





PRORROGA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE

SERVIU REGION DE AYSÉN

A

ARMANDO HERNAN CESPEDES ACEVEDO

En Coyhaique, a

01 AGO 2011

, comparece por una parte don

PEDRO SADE BARRIA, Chileno, Casado, Arquitecto, Cédula Nacional de Identidad N° 6.294.093-K, domiciliado en calle Freire N°5 de Coyhaique, en su calidad de Director del SERVIU Región de Aysén y, por la otra don **ARMANDO HERNAN CESPEDES ACEVEDO**, Chileno, casado, Cédula Nacional de Identidad N° 4.637.360-K, domiciliado en el Lote N° 23, del sector Chacras, de la localidad de Villa La Tapera, comuna de Lago Verde, quienes han convenido la siguiente prórroga del contrato de arrendamiento:

PRIMERO : El SERVIU Región de Aysén es dueño de la Reserva SERVIU N° 7, ubicada en el sector Chacras, de Villa La Tapera, comuna de Lago Verde, de una superficie total de 247.939,53 M2.-

SEGUNDO : Conforme a la reglamentación vigente, específicamente lo dispuesto en el Oficio N° 1430, de 13 de diciembre de 2006, de la Subsecretaría del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se suscribe la prórroga del Contrato de Arriendo respecto al inmueble señalado en la Cláusula precedente.

TERCERO : El SERVIU Región de Aysén, entrega una superficie de 120.000 m2., del inmueble individualizado en la Cláusula Primera, en arriendo, por la prórroga de 1 año ; a partir del **01 de Agosto de 2011**, a don **ARMANDO HERNAN CESPEDES ACEVEDO**, quién la acepta para sí en las condiciones que en este acto se pactan.

CUARTO : La renta de arrendamiento será por el monto de \$ 20.000 mensuales, reajustable al vencimiento de cada período anual.

QUINTO : La fecha de pago será en forma anticipada dentro de los primeros 10 días de cada mes, en las oficinas de la Sección Contabilidad del SERVIU Región de Aysén.

SEXTO : La mora o simple retardo en el pago, entendiéndose por tal el atraso una vez expirado el mes en que la respectiva renta de arrendamiento debía haber sido pagada, significará que debe pagar la renta al valor de la Unidad de Fomento al día del efectivo pago, sin perjuicio de la facultad del arrendador de poner término anticipado al contrato.

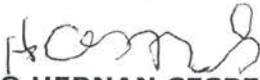
SEPTIMO : El SERVIU Región de Aysén podrá en cualquier momento modificar el régimen bajo el cual se ha entregado el inmueble a don **ARMANDO HERNAN CESPEDES ACEVEDO**, si comprobare que han variado las condiciones existentes a la época de la asignación.

OCTAVO : Queda expresamente prohibido al arrendatario, subarrendar, entregar a cualquier título el inmueble, levantar edificaciones definitivas y hacer cualquier mejora sin autorización del SERVIU, objeto de este Contrato.

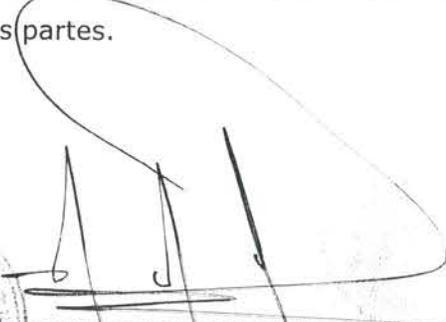
NOVENO : En caso de fallecimiento del arrendatario, el SERVIU Región de Aysén exigirá a los ocupantes la restitución inmediata del inmueble.

DECIMO : La infracción por parte del arrendatario a las obligaciones contraídas en las cláusulas 4º, 5º, y 8º dará derecho al arrendador, SERVIU Región de Aysén, a poner término de inmediato al presente contrato de arrendamiento y sin forma de juicio.

DECIMO PRIMERO: La personería de don **PEDRO SADE BARRIA**, para concurrir en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Aysén, consta del D.S. N° 140 (V. y U.) de fecha 23 de Diciembre de 2010, protocolizado con el N° 01 y anotado en el Repertorio de Escrituras Públicas con el N° 432-2011, en el Registro de Instrumentos Públicos de la Notaría de doña CAMILA JORQUIERA MONARDEZ, de Coyhaique, la que no se inserta por ser conocida de las partes.


ARMANDO HERNAN CESPEDES ACEVEDO
C. N. I. N° 4.637.360-K
ARRENDATARIO




PEDRO SADE BARRIA
ARQUITECTO
DIRECTOR SERVIU REGION DE AISEN


GIN / CBB / BAM / jgg.-.